HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 492

Causante:

BLOQUE FUERZA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO LA BECA ESTUDIANTIL DE SAN ISIDRO PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CENTROS DE FORMACIÓN LABORAL QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO.-

492

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Fuerza Patria

28

San Isidro, 21 de Julio de 2026

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Ley Provincial N° 14.735, el pedido de estudiantes de San Isidro que realizan sus estudios en los Centros de Formación Profesional y Centros de Formación Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.735 establece "un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires".

Que la mencionada Ley, a su vez, establece que para el Sistema Urbano e Interurbano, primarios y secundarios contarán con 50 viajes mensuales, y terciarios y universitarios con 45 viajes mensuales.

Que, a pesar de estar establecido también el beneficio para los Centros de Formación, no está expresado en la página el mecanismo para obtener el mismo para quienes estén estudiando en los Centros.

Que vecinas y vecinos de San Isidro nos han expresado que no pueden acceder a dicho beneficio, por contar con un sistema distinto de los niveles terciario y universitario.

Que la capacitación en oficios es la herramienta más directa para la inserción laboral de miles de sanisidrenses.

Que el costo del transporte público se ha convertido en la principal barrera para que los vecinos accedan y permanezcan en los Centros de Formación Profesional y Laboral del Municipio.

Que esta situación genera una desigualdad territorial; un vecino que estudia en un CFP/CFL debe afrontar el 100% del costo del transporte a diferencia de otros estudiantes en cualquiera de los niveles educativos.

Que a raíz de la modificación de recorridos y la implementación de nuevas líneas de colectivos, muchos de los antiguos trayectos directos dejaron de realizarse en su totalidad.

Que esta situación afecta especialmente a la zona oeste del distrito, donde los estudiantes se ven obligados a combinar 2 o más líneas para llegar a los Centros de Formación, duplicando el gasto de viático diario.

Que ese costo extra se vuelve una barrera que expulsa a los y las estudiantes de los CFP/CFL, justo cuando más se necesitan oficios, para la creación de trabajo en nuestro distrito.

Que el Municipio no puede mirar para otro lado mientras el transporte se convierte en una traba para acceder al derecho a estudiar, especialmente en la zona oeste del distrito.

Que facilitarles a los y las vecinas del distrito la oferta de cursos en oficios contribuye al desarrollo económico local, al fortalecimiento del empleo independiente y a la inclusión social.

Por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales de Fuerza Patría solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la Beca Estudiantil de San Isidro, para estudiantes de los Centros de Formación Profesional y Centros de Formación Laboral que residan en nuestro Municipio.

Artículo 2°.- La Beca Estudiantil de San Isidro será destinada a garantizar la gratuidad del transporte público para estudiantes que cursen de manera presencial en Centros de Formación Profesional y Laboral en el Municipio de San Isidro.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la beca los estudiantes que:

a. Tengan domicilio real en el Partido de San Isidro.
b. Acrediten inscripción y/o asistencia regular igual o superior al 75% en un CFP/CFL dentro del Partido.
c. Residan a más de 2000 metros del centro de estudio.
d. No cuenten con título terciario o universitario.
e. No perciban otro beneficio de transporte por el mismo concepto.

Artículo 4°.- El monto de la beca equivaldrá a 45 viajes mensuales, calculados a la tarifa de segunda sección de colectivo urbano vigente en el AMBA. Se actualizará de forma automática cuando el valor del pasaje aumente.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados en las partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo considere.

Artículo 6°.- De forma.

Lic. Marcos Alcides Diez
PRESIDENTE
BLOQUE Fuerza Patria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05/08/2026 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA

SAN ISIDRO 06 de AGOSTO de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
23 JUL 2026
Hora 10:30
RECIBIDO